



MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO; SE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA IDENTIDAD SEXUAL”, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL TÍTULO CUARTO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 157 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva y de  
la Conferencia para la Programación  
de los Trabajos Legislativos.  
Presente.

El que suscribe, diputado Local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el nombre del Título Cuarto; se adiciona el Capítulo II denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Identidad Sexual”, recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes, del Título Cuarto; y se adiciona el artículo 157 bis del Código Penal Para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es impresionante considerar que hasta hace algunos cuantos años, en el mundo, las leyes y la sociedad, se ha reprimido y estigmatizado la homosexualidad, pues es tan cercano aquel año de 1973, cuando los miembros del Consejo de Administración de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, votaron por retirar a la homosexualidad la clasificación de enfermedad.

Sin duda, un avance importante, aunque solo sirvió como un antecedente, ya que no tuvo tanto eco en las legislaciones, no fue hasta el año de 1990, cuando la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades psiquiátricas, la cual estaba señalada desde el año de 1948, cuando el Organismo se creó; vaya ironía, a la humanidad le costó menos tiempo llegar a la luna que reconocer algo tan obvio.

La comunidad homosexual por años fue y ha sido lacerada, perseguida y denigrada, pues no solo se discrimina, sino que se llegaba al punto de penalizar a personas que tenían gustos sexuales distintos al heterosexual; si partimos de la premisa de considerar a la homosexualidad como enfermedad, encontramos que se creía se podía “curar”.

Se tienen registros de finales del siglo XIX, donde comienzan a existir médicos que utilizan métodos

con la finalidad de enfrentar la orientación sexual de las personas, dichas prácticas fueron el ciclismo, la lobotomía y la castración.

Es por ello, que encontramos el surgimiento de distintos lugares, principalmente religiosos, donde con la finalidad de “curar” la homosexualidad, se ponen en práctica acciones violatorias a los derechos con la finalidad de modificar su identidad sexual, mismas que tomaron el nombre de “terapias de conversión”.

Tan solo desde el propio nombre de tan aberrante práctica, encontramos una falsa transmisión de la idea de la existencia de un padecimiento, algo que es completamente falso, y es que de acuerdo a la Real Academia Española [1], define a la terapia como el: “tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción”.

Otro nombre con el que comúnmente se han denominado a estas prácticas, es “ECOSIG”, mismo que en su traducción podemos entenderlo como: Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género.

Es importante precisar que la orientación sexual tiene la categoría reconocida como un derecho reconocido para todas y todos, lo anterior en el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contra la discriminación, toda vez que forma parte del libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo a todas las grandes violaciones a los derechos humanos que han sido víctimas millones de personas homosexuales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones, entre las que podemos destacar: “Adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia”.

De igual manera Víctor Madrigal-Borloz [2], quien es un experto de la ONU en protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, ha informado en su último informe al Consejo de Derechos Humanos, que de acuerdo a investigaciones y testimonios que recibió, se intenta

efectuar conversiones a través golpizas, violaciones, electrocución, medicación forzada, aislamiento y confinamiento, desnudez forzada, ofensas verbales y humillaciones, y otros actos de abuso físico, psicológico y sexual.

Pese a lo anterior e incluso por una cuestión de cultura, es alarmante que en México, el 92% de los adolescentes LGBT tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia, de acuerdo a la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género [3], lo anterior nos indica la grave problemática que existe para un pleno desarrollo de la identidad sexual.

Lo anterior nos brinda de manera muy clara la percepción que aún se tiene sobre la homosexualidad, y es que, si se tiene que esconder la preferencia sexual, es porque se tiene miedo a las represiones físicas, psicológicas y sociales a las que se está expuesto; nuestra sociedad aún sigue sin entender que el amor es amor, y se puede expresar de distintas formas.

En México, es muy común escuchar hablar acerca de estos centros de conversión y sobre cientos de personas que en contra de su voluntad han sido ingresadas por el simple hecho de tener inclinaciones sexuales distintas a la mayoría de las personas; es difícil hablar de cifras cuando por miedo y los daños psicológicos causados por los sometimientos, torturas y violaciones, se hace imposible que denuncien.

La cifra que nos hace entender de manera muy clara que esto no es un caso aislado y que es una práctica demasiado común, es la declaración emitida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [4], en la misma se señala que en nuestro país, 4 de cada 10 jóvenes han señalado que viven en un espacio hostil que busca cambiar su orientación sexual o identidad de género.

De manera específica en Michoacán, existe una grave problemática relacionada a estos centros de conversión, y es que de acuerdo a Manuel Parra Zambrano, quien es presidente del Frente Michoacano LGBT, tan solo en la capital michoacana, existen 10 centros de conversión identificados, mismos que a través de la fachada de centros de rehabilitación o retiro espiritual, esconden los graves delitos que ahí se cometen.

Es urgente que atendamos esta situación y no

dejemos que se sigan violentando los derechos de muchas y muchos michoacanos, subsanemos la omisión que hoy existe en nuestro sistema penal y dejemos claro que “el poder de la inclusión”, acabará con todo aquello que menoscabe los derechos, la integridad y la libre personalidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el nombre del Título Cuarto; se adiciona el capítulo II denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Identidad Sexual”, recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes, del Título Cuarto; y se adiciona el artículo 157 bis del Código Penal Para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

#### Título Cuarto

*Delitos Contra el Libre Desarrollo  
de la Personalidad y la Identidad Sexual*

...

#### Capítulo II

*Delitos contra el Libre Desarrollo  
de la Identidad Sexual*

*Artículo 157 bis.* Al que imparta, promueva, financie u obligue a una persona a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años y la inhabilitación permanente del ejercicio profesional, si la terapia se realizara a un menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se aumentará en una mitad la pena. Este delito se perseguirá por oficio.

Se entiende por terapias de conversión, a todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

## TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, Al día 1 del mes de febrero del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [10 de diciembre del 2021].

[2] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2020). Experto de la ONU pide la prohibición global de las prácticas conocidas como “terapias de conversión”. 11 de diciembre del 2021, de OHCHR Sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26051&LangID=5>

[3] CONAPRED. (2018). Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. 10 DICIEMBRE DEL 2021, de CONAPRED Sitio web: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20%281%29.pdf>

[4] UNODC. (2020). NADA QUE CURAR. 10 DE DICIEMBRE , de COPRED Sitio web: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada\\_que\\_curar\\_2020.p df](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada_que_curar_2020.pdf)







